

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES ENTRE EL
HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°330

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE convenio de prestación de servicios para la realización de exámenes entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 14 de marzo de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN

En Santiago, a 24 de noviembre de 2023, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE RUT N° 60.910.000-1**, representada por D. **MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 1027, comuna Independencia, ciudad de Santiago, en adelante la "**Facultad - IDIMI**" y, el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN**, R.U.T. N° 61.608.604-9, debidamente representado por su Director Sr. **JORGE WILHELM DEL VILLAR**, cedula de identidad N° 13.922.846-4, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 1234, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el "**HCSBA**", se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes

El **Hospital Clínico San Borja Arriarán** es un establecimiento de salud autogestionado, integrante de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, desconcentrado funcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 18.575, y que forma parte de la Administración del Estado.

Por su parte a **la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a) La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b) La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c) El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d) La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto

con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Instituto de Investigaciones Materno Infantil (IDIMI), unidad académica creada el año 1988 y ubicado en el Hospital Clínico San Borja Arriarán, que realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética, en las cuales ha sabido generar y potenciar un vínculo estrecho entre las ciencias básicas y aplicadas. En ese contexto, el IDIMI, es el centro fundador del Programa de Fertilización Asistida para la Red Pública de Salud, en conjunto con FONASA y el Ministerio de Salud, hace más de 20 años.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

Por medio del presente acto e instrumento, y a fin de que el Hospital Clínico San Borja Arriarán, pueda dar cumplimiento a las prestaciones otorgadas, la atención de los beneficiarios requiere una oportunidad inmediata de resolución constante, continua y permanente de los servicios, encomienda a la Facultad - IDIMI la realización de los siguientes “**Exámenes de Laboratorio**”, en los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Cariograma	100
Aneuploidía Cromosomas Sexuales (FISH))	50
Trisomías 13-18 (FISH)	50
Determinación mutaciones Proteína G (en sangre)	50
Determinación mutaciones Proteína G (en tejidos)	50
Determinación DNA metilado (prader Willi y Sd. Angelman) Test de metilación	50
Preparación de DNA (determinación DNA c/u)	50
Estudio Genético Molecular SHOX-PAR1	50
Estudio Genético Molecular Rasopatias	50
Estudio Genético Digeorge (delección 22Q)	50
Estudio Genético X-Frágil (FMR1)	100
Estudio de Variantes Genéticas	30

TERCERO: Precio y forma de pago.

Como contraprestación a la ejecución de los servicios por parte de la Facultad - IDIMI, el HCSBA pagará el monto de **\$68.600.087 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y siete pesos), valor IVA incluido**, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Cariograma	100	71.429
Aneuploidía Cromosomas Sexuales (FISH))	50	105.042
Trisomías 13-18 (FISH)	50	105.042
Determinación mutaciones Proteína G (en sangre)	50	50.420

Determinación mutaciones Proteína G (en tejidos)	50	63.025
Determinación DNA metilado (prader Willi y Sd. Angelman) Test de metilación	50	92.437
Preparación de DNA (determinación DNA c/u)	50	12.605
Estudio Genético Molecular SHOX-PAR1	50	62.185
Estudio Genético Molecular Rasopatias	50	62.185
Estudio Genético Digeorge (delección 22Q)	50	62.185
Estudio Genético X-Frágil (FMR1)	100	152.101
Estudio de Variantes Genéticas	30	180.000

El estado de pago correspondiente a los servicios entregados por la Facultad - IDIMI se enviará al HCSBA para su revisión el mes en curso de prestados los servicios. No obstante, atendida la naturaleza de los servicios contratados, los estados de pago también podrán ser emitidos por el valor de los servicios efectivamente prestados, hecho que será debidamente acreditado y especificado en el respectivo estado de pago, el que además deberá ser aprobado según las condiciones del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, se entenderá que es aprobado el Estado de Pago:

- i. Si el HCSBA manifiesta, en forma expresa, mediante documentación escrita y dirigida a la Facultad - IDIMI, su conformidad con éste, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.
- ii. Si dentro del mismo plazo antes mencionado, el HCSBA no expresa disconformidad u objeción alguna con el antedicho estado.
- iii. Una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha en que las observaciones efectuadas por el HCSBA hubieren sido subsanadas por la Facultad - IDIMI, siempre que éstas se hubieren efectuado en tiempo y forma, conforme lo establecido en el numeral i.

Las Órdenes de Compra se emitirán en forma mensual o según las necesidades del Hospital Clínico San Borja Arriarán.

La Facultad - IDIMI deberá enviar impreso estado de pago con listado de personas al Jefe Depto. Gestión de la Demanda del Hospital para su revisión y visación. Una vez visado por dicho Servicio lo enviara al Dpto. Gestión de Abastecimiento, quien lo remitirá para revisión y registro a la Unidad de Control y Gestión de Compra, quien adjuntara el estado de contrato y lo enviara a la Unidad de Logística y Área no Clínica, para la emisión de la respectiva orden de compra y será derivado finalmente al Departamento de Finanzas.

El prestador deberá enviar a través de la plataforma ACEPTA-DIPRES, la factura electrónica que contendrá en su detalle: el servicio, el precio, y descripción de la prestación.

La Factura que emitirá la Universidad deberá contener los siguientes datos:

Nombre: Hospital Clínico San Borja Arriarán

Rut: 61.608.604-9

Dirección: Santa Rosa N°1.234

Comuna: Santiago

Ciudad: Santiago

Finalmente, la factura electrónica, deberá ser enviada a la casilla electrónica: dipresrepcion@custodium.com (Portal Electrónico Acepta)

Las facturas mal extendidas o que no incorporen los antecedentes antes descritos serán reclamadas en la plataforma ACEPTA-DIPRES.

El Departamento de Finanzas, pagará las facturas devengadas a través del portal SIFGE II, a 30 días según la fecha de vencimiento de las facturas, de acuerdo a Normativa vigente de la DIPRES.

CUARTO: Obligaciones de la Universidad - IDIMI.

Para la ejecución de la presente contratación, la Universidad - IDIMI empleará personal propio, de su exclusiva dependencia.

Queda prohibido a la Universidad - IDIMI, ceder en todo o parte el presente contrato o dar participación a terceras personas, de manera que serán de su exclusiva responsabilidad todas las labores encomendadas, estándole vedado trasladar la responsabilidad que le cabe por la ejecución de las mismas.

La Universidad - IDIMI se obliga a pagar todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato.

QUINTO: Obligaciones del HCSBA

El HCSBA se compromete a dar las facilidades necesarias para que el personal de la Universidad - IDIMI realice los servicios contratados u otras que sean necesarias para entregar correctamente el servicio objeto del presente contrato.

El HCSBA además se obliga a pagar fiel y oportunamente las facturas correspondientes.

SEXTO: Duración del Contrato

El contrato comenzara a regir a partir del 2 enero 2023 y tendrá una vigencia hasta completar la suma de dinero máxima a pagar indicada en la resolución adjudicataria, o una vez entre en vigencia un nuevo contrato, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de lo anterior el Hospital no realizará pago alguno, hasta que la Resolución que aprueba el presente contrato no se encuentre totalmente tramitada.

En caso de que el HCSBA solicite la extensión del plazo, o bien, requiera la inclusión de nuevos antecedentes o servicios distintos de los originalmente pactados, dichas extensiones y/o adiciones serán objeto de una nueva propuesta y se procederá conforme lo previsto en la cláusula novena.

SÉPTIMO: Reserva y confidencialidad

Las partes vienen en dejar establecido que cualquier información vinculada sobre pacientes y/o sus atenciones de salud, resultados de exámenes o condiciones, a que pudieren tener acceso en virtud del presente acuerdo, goza del beneficio y protección que las leyes le han otorgado, en lo particular lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Ley sobre protección de la vida privada y su Reglamento, la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N° 19.223 sobre Delitos Informáticos; DS N° 83, de 2004 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia que Aprueba Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, la Norma ISO 27001 y demás normas asociadas a Instrucciones relativas a seguridad de la información, por lo que en ese sentido se obligan:

- A no comentar, publicar, ni difundir por ningún medio, oral y/o escrito, cualquier tipo de información referida a pacientes de cualquiera de las instituciones en convenio, así como toda la información definida como dato sensible, personal y/o sujeto a algún tipo de restricción por las leyes.
- A no revisar, descargar y/o tomar conocimiento de los resultados o información de pacientes pertenecientes a otros establecimientos de la red pública, a que pudieran acceder, salvo excepciones

debidamente justificadas y ponderadas oportunamente por la autoridad respectiva.

En ningún caso podrá vulnerarse la mencionada obligación de confidencialidad y no divulgación, salvo en aquellas situaciones en que es la ley quien lo autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario el acceso a dicha información para fines de investigación, ésta deberá sujetarse a las leyes

OCTAVO: Modificación del Contrato

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción de un addendum.

La Universidad - IDIMI podrá realizar cualquier otra prestación o trabajo de su especialidad que el HCSBA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato, previa aceptación de la respectiva propuesta técnica y económica, la que para todos los efectos legales pasará a formar parte integrante del contrato.

NOVENO: Del término anticipado del contrato

El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- i. En cualquier tiempo, y de común acuerdo entre las partes, consentimiento que deberá manifestarse por escrito;
- ii. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, siempre que se notifique dicha decisión mediante carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.
- iii. Cuando las facturas emitidas por la Universidad - IDIMI no sean pagadas en forma oportuna, conforme a los términos de la cláusula tercera. Ante tal contingencia, el contrato se entenderá terminado ipso facto con el sólo envío, por parte de la Universidad - IDIMI de una carta certificada a la contraparte, manifestando el término anticipado del contrato.

En caso de que el HCSBA haga uso de la facultad indicada en el número ii. o en el evento indicado en el número iii. precedente, deberá indemnizar a la Universidad - IDIMI por todos los daños y/o perjuicios que deriven del término anticipado del contrato, pagando además el precio por los servicios efectivamente prestados. Respecto de aquellos servicios parcialmente ejecutados, pero ya iniciados a la época de la notificación del término unilateral del contrato, éstos seguirán prestándose, hasta su total ejecución, debiendo el HCSBA pagar el precio que por ellos se haya pactado.

Para los efectos de este contrato, no se considerará como incumplimiento, aquél que se produzca o derive de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO: Régimen Jurídico Aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

UNDÉCIMO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad Santiago y comuna Independencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: Ejemplares

Este contrato se acuerda y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

La personería de don Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en el Decreto TRA N°309/106/2022 de fecha 06 de julio de 2022.

La personería de don Jorge Wilhelm del Villar, para representar al Hospital consta en Resolución Exenta N°116675/7/2023, de 16 de enero 2023, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes que suscriben.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO